

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>OFICIO:</b>	No. 758
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2019-00627-00
<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>DEMANDANTE:</b>	OLGA LUCIA PENAGOS VÉLEZ CC 43.264.258
<b>DEMANDADA:</b>	DIEGO LEÓN CÓRDOBA ZULETA CC 98.630.754
<b>DECISIÓN:</b>	DESIGNA NUEVO APODERADO EN AMPARO DE POBREZA AL DEMANDADO

SEÑORES

1. ABOGADO **LUIS GILBERTO CORREA**

correo electrónico: [luchoyneesfuerzo@yahoo.es](mailto:luchoyneesfuerzo@yahoo.es)

2. DIEGO LEÓN CÓRDOBA ZULETA (DEMANDADO)

correo electrónico: [cordobadiego2009@yahoo.com.co](mailto:cordobadiego2009@yahoo.com.co)

Respetados Señores:

Comedidamente y para los efectos pertinentes, me permito remitirles copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, así como del proceso digitalizado, para los efectos pertinentes, concretamente se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria del Juzgado

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO:</b>	No. 1341
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2019-00627-00
<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>DEMANDANTE:</b>	OLGA LUCIA PENAGOS VÉLEZ CC 43.264.258
<b>DEMANDADA:</b>	DIEGO LEÓN CÓRDOBA ZULETA CC 98.630.754
<b>DECISIÓN:</b>	DESIGNA NUEVO APODERADO EN AMPARO DE POBREZA AL DEMANDADO

### ASUNTO:

Teniendo en cuenta el escrito presentado al juzgado por la apoderada de la parte demandante, abogada SANDRA COLORADO GARCÍA, y toda vez revisado el expediente se pudo observar que el abogado designado en amparo de pobreza al demandado, señor DIEGO LEÓN CÓRDOBA ZULETA, no ha hecho pronunciamiento alguno desde el 14 de noviembre de 2019, el despacho dispondrá relevar del cargo al abogado JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, quien fuera designado mediante providencia de la fecha antes citada, designando en su reemplazo al abogado LUIS GILBERTO CORREA, quien se puede localizar en la Carrera 83 78b 29 Int. 301 Medellín, celular 3012530860, correo electrónico: [luchoyneesfuerzo@yahoo.es](mailto:luchoyneesfuerzo@yahoo.es).

La comunicación del nombramiento al nuevo apoderado designado en amparo de pobreza, se hará por parte del Juzgado, remitiéndole copia digitalizada de la demanda; igualmente dicho apoderado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho ([j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)), aceptando el cargo de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3 del Art. 154 C.G.P., so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

De no aceptarse el cargo por el apoderado dentro de los 10 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo del demandado señor DIEGO LEÓN CÓRDOBA ZULETA, a fin de que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes, donde continuará transcurriendo el termino de traslado al día siguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DESIGNAR al abogado LUIS GILBERTO CORREA, quien se puede localizar en la Carrera 83 78b 29 Int. 301 Medellín, celular 3012530860, correo electrónico: [luchoymeesfuerzo@yahoo.es](mailto:luchoymeesfuerzo@yahoo.es), como apoderado en amparo de pobreza del demandado señor DIEGO LEÓN CÓRDOBA ZULETA.

La comunicación del nombramiento al nuevo apoderado designado en amparo de pobreza, se hará por parte del Juzgado, remitiéndole copia digitalizada de la demanda; igualmente dicho apoderado deberá allegar de manera inmediata comunicación al correo electrónico del despacho ([j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)), aceptando el cargo de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3 del Art. 154 C.G.P., so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

A partir de la aceptación del cargo, al día siguiente continuarán corriendo los términos de traslado de la demanda.

**SEGUNDO:** REMITIR copia de la presente providencia al correo del demandado señor DIEGO LEÓN CÓRDOBA ZULETA, a fin de que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ